



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: 2015-257

Liquidación de sociedad conyugal

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la partición de los bienes que conforman la sociedad conyugal disuelta de los señores MARÍA STELLA HERNÁNDEZ y JOSÉ ABEL MATAMOROS ROMERO.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la parte demandada está representada por Curador Ad Litem y el inventario y avalúo de bienes fue declarado en ceros -0-, se **DESIGNA** como Partidor al(a) Dr.(a) JULIETH ANDREA GONZÁLEZ como Defensora Pública quien actúa en representación de la parte demandante.

TERCERO: CONCEDER al designado el término de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para la presentación del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facativá (Cundinamarca), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: 2015-279

Petición de herencia

En virtud del informe secretarial que antecede este Despacho,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio NPF/313-2020 de fecha 18 de noviembre de 2020 proveniente de la Notaría Primera del Círculo de Facativá visible en los folios 348 al 363.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: 2016-165

Unión marital de hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la Dra. Cathy Rocío Cano Fernández aceptó el cargo de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor LUIS PITA (q.e.p.d.) y se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado guardó silencio.

SEGUNDO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA el día 18 del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) a la hora de las 2:00 pm, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. Se previene a las partes para que en esa fecha rinda interrogatorio de parte.

Comunicar a las partes a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-048
Ejecutivo de Alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se verificó pronunciamiento alguno dentro del término de fijación en lista respecto de la liquidación del crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado impartirá su aprobación, como quiera que se elaboró conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo, incluyendo en debida forma cada uno de los valores por los que se ordenó seguir adelante la ejecución y así mismo se liquidó el interés legal establecido en el artículo 1617 del código civil colombiano.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO obrante en los folios 120 y 121, por valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCO PESOS (\$13'780.105,00 Mcte).**

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, se ordenará la entrega de los dineros que se encuentren consignados hasta la concurrencia del valor liquidado y que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación de acuerdo con lo establecido en el art. 447 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR la liquidación de las costas obrante a folio 123 del expediente, conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: 2017-076

Sucesión

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la partición de los bienes que conforman la sucesión de los causantes LUIS ALFREDO BALLARES PARRA (q.e.p.d.) y ANA CARMEN JIMÉNEZ DE BALLARES (q.e.p.d.)

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **CORRER TRASLADO** a los interesados por el término de tres (03) días para designar partidador de **COMÚN ACUERDO**, de lo contrario este estrado judicial procederá a designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO: Por secretaría, realizar la notificación por aviso del auto de fecha 12 de julio de 2020 a la Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2017-094

Liquidación de sociedad conyugal

En razón al informe secretarial que antecede y como quiera que los interesados no designaron al Partidor de común acuerdo se,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como Partidor al(a) Dr.(a) Ely Cacharné de la lista de auxiliares de la justicia. NOTIFICAR al designado (a) mediante comunicación.

SEGUNDO: CONCEDER al designado el término de CINCO días, contados a partir del día siguiente de su aceptación para la presentación del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: 2018-064

Fijación de cuota alimentaria

En virtud del informe secretarial que antecede este Despacho,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA la petición presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA PACHECHO FUENTES visible a folio 62.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-258

Divorcio

En atención a lo manifestado por la demandante Luz Dary Moreno Romero al momento de surtirse el interrogatorio de parte en la audiencia inicial celebrada el día de ayer, 25 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m. en cuanto a la ubicación del demandado Carlos Emilio Mesa Pedraza, toda vez que ella afirmó que su hijo Carlos Eduardo Mesa Moreno se fue hace dos (2) meses a vivir con su padre Carlos Emilio Mesa Pedraza y que su lugar de residencia se ubica en la calle 16 número 2-16 barrio San Antonio Alto en el municipio de Facatativá, celular número 314 573 4496, resultando evidente que hubo omisión en la información para lograr la notificación personal del demandado, pues si bien este despacho ordenó el emplazamiento del demandado y en consecuencia la designación de un Curador Ad Litem, esto fue en atención a que el apoderado judicial de la parte demandante a folio 30 indicó “(...) *por medio del presente escrito, pongo en su conocimiento los reiterados intentos fallidos por hacer la notificación 291, ya que la dirección no coincide, bajo la gravedad de juramento mi poderdante dice no tener conocimiento de la dirección, por lo tanto se solicita el emplazamiento del demandado.*” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por tal razón y en virtud de las facultades previstas en los artículos 7°, numeral 8° del artículo 372, 132 y siguientes del C.G.P. se realiza el control de legalidad con el fin de corregir irregularidades del proceso, como en el caso que nos ocupa, razón por la que se decretará la nulidad de lo actuado hasta el auto de fecha 26 de marzo de 2019 con base en lo previsto en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 26 de marzo de 2019 inclusive.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la dirección del demandado CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA para efectos de notificación es



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

la calle 16 número 2-16 barrio San Antonio Alto en el municipio de Facatativá, celular número 314 573 4496.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que surta los trámites tendientes a lograr la notificación personal del señor CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA en la dirección reconocida en el ordinal anterior en los términos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem del demandado Carlos Emilio Mesa Pedraza, a la Dra. Flor María Correa Velásquez.

QUINTO: SEÑALAR ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del demandado CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.126.864 y a favor de su hijo JESÚS DAVID MESA MORENO la suma de \$200.000,00 mensuales.

Comunicar al demandado lo dispuesto en este ordinal indicándole que la suma antes determinada deberá ser consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta No. 252692034002 del Banco Agrario, Sucursal Facatativá, a nombre de la demandante LUZ DARY MORENO ROMERO, identificada con la C.C. N° 35.529.604.

Hacer las advertencias de ley de acuerdo con lo previsto el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 y 44 del C.G.P.

SEXTO: PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, deberá tasarse el valor del bien objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: 2019-065

Cesación de efectos civiles de matrimonio

En virtud del informe secretarial que antecede este Despacho,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio 341 de fecha 29 de octubre de 2020 proveniente de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL visible en a folio 315.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: 2019-080

Aumento de cuota alimentaria

En virtud del informe secretarial que antecede este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR el escrito presentado por la señora Nancy Pulido Rueda y dirigido con copia al presente proceso visible en los folios 202 al 205.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que se abstengan de remitir escritos que no vengan dirigidos directamente al juzgado y con destino al presente proceso en los que deba realizarse algún pronunciamiento por parte del juzgado, toda vez que se congestiona el correo institucional. Comunicar

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: 2019-193

**Custodia y cuidado personal y
Regulación de visitas**

En virtud del informe secretarial que antecede este Despacho,

DISPONE

RECONOCER PERSONERIA al(a) Dr(a). YOLANDA STELLA CALDERÓN VILLAMIZAR, portador(a) de la T.P. N° 41.228 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor HÉCTOR ANTONIO GONZÁLEZ ZARATE, en virtud de la sustitución de poder otorgado por el Dr. FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUÁREZ en los términos del poder conferido obrante en el expediente a folio 86.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 2019-220
Ejecutivo de Alimentos**

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se verificó pronunciamiento alguno dentro del término de fijación en lista respecto de la liquidación del crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado impartirá su aprobación, como quiera que se elaboró conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo, incluyendo en debida forma cada uno de los valores por los que se ordenó seguir adelante la ejecución y así mismo se liquidó el interés legal establecido en el artículo 1617 del código civil colombiano.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO obrante en los folios 72 al 74, por valor de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$22'467.483,00 Mcte).**

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, se ordenará la entrega de los dineros que se encuentren consignados hasta la concurrencia del valor liquidado y que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación de acuerdo con lo establecido en el art. 447 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR la liquidación de las costas obrante a folio 38 del expediente, conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-079

Exoneración de cuota alimentaria

En virtud del informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio, quien durante el término guardó silencio, por lo que se procede a continuar con el trámite previsto en el artículo 397 del C.G.P., por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día 23 del mes de Noviembre, del año dos mil veinte (2020) a la hora de las 9:30, para continuar la audiencia prevista en el artículo 397 numeral 6º del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

1. Acta de conciliación N° 02372-2020 de fecha 3 de marzo de 2020 celebrado ante el Centro de Conciliación Corjurídico (fls. 3 al 5)
2. Acta de conciliación N° 110-2008 de fecha 30 de septiembre de 2008 celebrada ante la Comisaría Segunda de Familia de Facatativá (fls. 5 reverso y 6)
3. Acta de conciliación N° 092-2016 de fecha 5 julio de 2016 ante la Comisaría Segunda de Familia de Facatativá (fls. 6 reverso y 7)
4. Registro civil de nacimiento de Brayan Andrés Castro Ceballos (fl. 7 reverso y 8)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de José de Jesús Castro Vélez (fls. 8 reverso y 9)

Interrogatorio de Parte

Citar al joven BRAYAN ANDRÉS CASTRO CEBALLOS para que absuelva interrogatorio de parte.

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

No fueron solicitadas.

DE OFICIO:

Interrogatorio de Parte

Citar al señor JOSÉ DE JESÚS CASTRO VÉLEZ para que absuelva interrogatorio de parte.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que debe designar un abogado de confianza o de oficio que lo represente dentro de las presentes diligencias, toda vez que para esta clase de procesos se requiere de derecho de postulación.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez